



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 24 de abril	Número 76

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 1. 38/1984. Pág. 2.
De Salas de los Infantes núm. 1. 74/2002. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Miranda de Ebro núm. 1. 227/2002. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio colectivo estatutario de ámbito provincial del sector para la actividad de Optica-Optométrica de Burgos. Págs. 3 y siguientes.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 15.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Adecuación del coto de caza BU-10.308 de Villovela de Esgueva-Tórtoles de Esgueva.* Pág. 15.
Adecuación del coto de caza BU-10.304 de Villanueva de Teba. Pág. 15.
Adecuación del coto de caza BU-10.633 de Castrovido, Arroyo y Terrazas-Salas de los Infantes. Pág. 15.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro. *Embargo de bienes.* Págs. 15 y 16.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro. *Embargo de bienes inmuebles.* Págs. 16 y 17.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 17 y 18.
- JUNTAS VECINALES.
Arreba. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.554.* Págs. 18 y 19.
- AYUNTAMIENTOS.
Belorado. Pág. 19.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Haza. Págs. 19 y 20.
Adrada de Haza. *Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales.* Pág. 20.
Redecilla del Camino. Pág. 20.
Merindad de Valdivielso. Pág. 20.
Isar. Pág. 20.
Hornillos del Camino. Pág. 20.
Canicosa de la Sierra. Pág. 21.
La Puebla de Arganzón. Pág. 21.
Condado de Treviño. Pág. 22.
Medina de Pomar. Págs. 23 y 24.
Lerma. Pág. 24.
Cillaperlata. Pág. 24.
Arenillas de Riopisuerga. Pág. 24.
Partido de la Sierra en Tobalina. Pág. 24.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes de Villa y Tierra (Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos y Fuentecén). Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES.
Cañizar de Argañó. Pág. 20.
Palacios de Benaber. Pág. 20.
San Llorente de la Vega. Pág. 21.
Tornadizo. Pág. 21.
Pino de Bureba. Pág. 22.
Castrobarito. Pág. 22.
Eterna. *Subasta del coto de caza del monte n.º 13 «Vallegrande» en Avellanosa de Rioja de esta Junta Vecinal.* Págs. 22 y 23.
Arenillas de Muñó. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.575.* Pág. 23.
Escobados de Arriba. *Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.409.* Pág. 23.
Huerta de Abajo. *Establecimiento y aprobación de las ordenanzas fiscales de las tasas por suministro de agua y alcantarillado.* Pág. 24.
Valdelateja. Pág. 24.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Pág. 21.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

A431B.

Número de identificación único: 09059 1 0100764/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 38/1984.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco de Comercio, S.A.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra don Rafael García Pérez y doña Begoña Bartolomé Manrique.

Don Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 38/1984 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Comercio, S.A., representado por don Eusebio Gutiérrez Gómez contra don Rafael García Pérez y doña Begoña Bartolomé Manrique, en reclamación de 11.024,02 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 4.703,05 euros, fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Mitad indivisa de bodega-merendero en el sitio de la Horca, término de Renuncio con una superficie de 58 metros cuadrados aproximadamente, en Villalbilla (Burgos), inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 3.609, libro 22, folio 96, finca 1.864.

La subasta se celebrará el próximo día 4 de junio de 2003, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, conforme con las siguientes condiciones.

1.^a – El 50% de la finca embargada ha sido valorada en 9.255 euros.

2.^a – La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a – Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a – Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 1.064, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a – Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a – Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a – El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

10. – Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

11. – En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Burgos, a 21 de marzo de 2003. – El Secretario, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200302550/3103. — 89,07

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas 227/2002.

Número de identificación único: 09219 2 0101617/2002.

Representado: Don Santiago Mecho Dos Santos.

Doña Olga Revuelto Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 227/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Juicio de faltas 227/02.

Sentencia número 174/2002. En Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 2002. Vistos por doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, los autos de juicio de faltas 227/02, derivados de atestado realizado por el Policía Local 2.704, contra don Santiago Mecho Dos Santos, en relación con una falta contra el orden público, con la asistencia del Ministerio Fiscal, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor de una falta contra el orden público prevista en el artículo 636 CP, a don Santiago Mecho Dos Santos a la pena de dos meses de multa. Fijándose la cuota diaria en 6 euros y con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación. Que habrá de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Rosa Bartolomé Collado. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Santiago Mecho Dos Santos, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 1 de abril de 2003. – La Secretario, Olga Revuelto Ruiz.

200303005/3006. — 22,84

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia número uno

76000.

N.I.G.: 09330 1 0100378/2002.

Procedimiento: Monitorio 74/2002.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora doña Soledad Olarte Pascual.

Contra don José Manuel Chimeno Caña, doña María Mercedes Araque García y don Jesús María Chimeno Caña.

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio declarativo verbal dimanante de juicio monitorio, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes bajo el número 74/2002, se ha dictado con fecha 29 de enero de 2003, sentencia n.º 24/2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales doña Soledad Olarte Pascual, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, frente a don José Manuel Chimeno Caña, doña Mercedes Araque García y don Jesús Chimeno Caña, debo condenar y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la demandante la suma de 498,19 euros por principal y 24,90 euros en concepto de intereses vencidos, en total 523,09 euros, más los intereses pactados desde la fecha de la reclamación extrajudicial, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a las actuaciones y se notificará a las partes en legal forma lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Manuel Chimeno Caña, se extiende la presente, en cumplimiento de lo acordado para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a dicho demandado.

Salas de los Infantes, a 24 de marzo de 2003. — La Secretaria (ilegible).

200302696/3007. — 34,26

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de abril de 2003, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo estatutario de ámbito provincial del sector para la actividad de Óptica-Optométrica de Burgos, código convenio 0900445.

Visto el texto del convenio colectivo estatutario de ámbito provincial del sector para la actividad de Óptica-Optométrica de Burgos, suscrito por la Asociación Provincial de Empresas de Óptica y la Central Sindical U.S.O., el día 19-2-2003 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-4-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 3 de abril de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200303121/3108. — 489,88

* * *

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OPTICA-OPTOMETRICA

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

A) TERRITORIAL, FUNCIONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 1.º — 1. El presente convenio colectivo estatutario de trabajo afecta a todas las empresas que tengan un gabinete o un establecimiento de óptica-optométrica, cualquiera que sea su ubicación, incluidas las grandes superficies y los centros comerciales, así como los talleres de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación, que de acuerdo con la legislación vigente en la materia, deben tener al frente del gabinete o establecimiento de óptica un Optico-Optometrista colegiado, siendo este convenio de aplicación obligatoria en Burgos y su provincia, tengan o no domicilio social en la mencionada circunscripción las empresas afectadas.

2. Los establecimientos con horario comercial superior a 42 horas semanales, para poder mantener abierto legalmente el gabinete o establecimiento de óptica, necesitarán la contratación de más de un Optico-Optometrista colegiado por todo el tiempo que sobrepase el horario comercial de las 40 horas semanales de jornada laboral y también para poder respetar el descanso semanal de 36 horas y el tiempo mínimo para comer de 90 minutos y las vacaciones anuales de 30 días. Todas las empresas estarán obligadas a tener un calendario laboral en el que quede cubierto todo su horario comercial por un Optico-Optometrista colegiado, sin infringir la legislación vigente y todo lo pactado en este convenio. Este calendario laboral en el caso de que el establecimiento o gabinete tenga un horario comercial superior a 42 horas semanales, será remitido a la Comisión Paritaria para su conocimiento, pudiendo ser denunciada ante las autoridades y organismos competentes la empresa que incumpla esta obligación de envío a la Comisión Paritaria.

3. Organización del trabajo y pluralidad de funciones.

Teniendo presente la normativa del vigente Estatuto de los Trabajadores:

a) La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo y los horarios de trabajo, son facultad de la dirección de la empresa.

b) Con absoluto respeto a las categorías y salarios, y con carácter no habitual, todos los trabajadores realizarán las funciones que les encargue la empresa, aunque correspondan a categorías distintas, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad y sí que en un momento determinado favorezcan la competitividad, imagen y mejora de los servicios de la empresa, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y con las limitaciones recogidas en la citada Ley.

B) PERSONAL

Artículo 2.º — El convenio obligará durante su vigencia a la totalidad de los trabajadores de las empresas afectadas, así como al que ingrese durante su vigencia o la de sus prórrogas.

Los Opticos-Optometristas, de acuerdo con el Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio, que dice que para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable hallarse colegiado, podrán tener trabajos con diferentes cometidos y en ese orden será su retribución, respetando la de su categoría.

Artículo 3.º — El personal afectado por éste convenio se clasificará en razón a su dedicación profesional principal en los siguientes grupos y categorías:

a) Profesionales con titulación universitaria.

— Optico-Optometrista regentando óptica: Organizará, dirigirá y coordinará como llevar el trabajo técnico profesional de un gabinete o establecimiento de óptica-optométrica y responderá del cumplimiento de las normas legales de las actividades profesionales que en él se ejerzan, para lo que debe contar con la colaboración de la empresa.

La organización, dirección y coordinación de como llevar el trabajo técnico profesional, será compatible al libre ejercicio de la profesión de Optico-Optometrista.

Dirigirá el trabajo profesional de los demás Opticos-Optometristas, si los hubiera y, particularmente, organizará la formación de Opticos-Optometristas recién posgraduados en prácticas de formación continuada, si los hubiera, así como la dirección y supervisión técnica de cuantas personas auxiliares colaboren en la actividad profesional, además de poder realizar el cometido propio de un encargado, según el texto de éste convenio, artículo 3. b).

Cada gabinete o establecimiento de óptica y optometría tendrá, al menos, un Optico-Optometrista regentando óptica y cuando en un establecimiento de óptica-optométrica o gabinete de optometría haya contratado sólo un Optico-Optometrista, se le considerará a efectos de retribución y de responsabilidad laboral-profesional como el de Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o participe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el sistema de Seguridad Social, sea Optico-Optometrista colegiado, y sea él el que organice, dirija y coordine como llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Optico-Optometrista sin regentar: Ejercerá las actividades del Optico-Optometrista bajo su responsabilidad profesional personal y la dirección del Optico-Optometrista que regente el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Para hacer o poder tener en vigor un contrato de Optico-Optometrista sin regentar, es necesario que el establecimiento de óptica tenga en todo momento contratado a un Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o participe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el Sistema de Seguridad Social sea Optico-Optometrista colegiado, y sea él el que organice, dirija y coordine como llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Si el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica no tienen nada más que un Optico-Optometrista y el mismo está contratado mediante contrato de trabajo, éste tendrá a todos los efectos de este convenio la categoría de Optico-Optometrista regentando óptica.

— Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada: Bajo la dirección del Optico-Optometrista que regente el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica, ejercerá las actividades propias del Optico-Optometrista. Su diplomatura o titulación para colegiarse no debe tener una fecha superior a 4 años en el momento de la firma del contrato. Para hacer o poder tener en vigor un contrato de Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, es necesario que el establecimiento de óptica tenga en todo momento contratado a un Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o participe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el Sistema de Seguridad Social, sea Optico-Optometrista y sea él el que organice, dirija y coordine como llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica optométrica.

— Optico-Optometrista colegiado, suplente del Optico-Optometrista regentando óptica: En los casos en que el Optico-Optometrista colegiado regente, esté de vacaciones, permiso o baja por enfermedad o accidente y la empresa no tenga otro Optico-Optometrista, se podrá contratar para estos supuestos un Optico-Optometrista para que en todo momento haya un Optico-Optometrista colegiado al frente del establecimiento por medio de un contrato de trabajo por el periodo que esté ausente el Optico-Optometrista, y de acuerdo con la legislación vigente, cobrándose en el periodo de suplencia conforme la categoría de Optico-Optometrista sin regentar.

b) Auxiliares de óptica y optometría con titulación de F.P. o sin titulación de Formación Profesional.

— Encargado: Tiene a su cargo un establecimiento de óptica con condiciones de mando y conocimiento para realizar todo lo relacionado con clientes, proveedores, diversos encargos de materiales ópticos y distribución del trabajo. Posee perfectos conocimientos de la venta, tallado y montaje en gafas de lentes compensadoras y protectoras, encargos de lentes de contacto, material de entrenamiento visual, así como de los aparatos de precisión para la comprobación de todos los materiales ópticos.

— Auxiliar de óptica y optometría de primera: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, con iniciativa y responsabilidad, realizará trabajos que requieran cálculo, estudio, preparación profesional y condiciones adecuadas en relación a la venta, montaje, tallado de lentes, clasificación, uso y mantenimiento de toda la clase de ayudas ópticas y material de entrenamiento visual.

— Auxiliar de óptica y optometría de segunda: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, estará capacitado, con iniciativa y responsabilidad restringida, para realizar trabajos con precisión, esmero y conocimientos para efectuar la venta, tallado y montaje de lentes graduadas y cristales de sol en cualquier tipo de armadura de gafas, conociendo las diferentes clases de vidrios ópticos y sus propiedades.

Y también en la manipulación, higiene, limpieza, pulido y clasificación de las diversas lentes de contacto, así como la clasificación, uso y dispensación del material de entrenamiento visual.

— Auxiliar de óptica y optometría de tercera: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, ayudará en el tallado, venta y el montaje en cualquier tipo de armadura de lentes graduadas y de cristales de sol bajo las ordenes y la responsabilidad de un Auxiliar de segunda o de categoría superior, y ayudará en el mantenimiento de armaduras, de lentes graduadas, gafas protectoras y material de entrenamiento visual, sabiendo montar charnelas, varillas, frentes y todo el mantenimiento de los diversos materiales en los que están hechas las gafas o armaduras y el material de entrenamiento visual.

— Aprendices de óptica y optometría: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista y la enseñanza y responsabilidad de al menos un Auxiliar de óptica y optometría de 2.ª, irá aprendiendo los conocimientos para poder acceder a la capacitación de los Auxiliares de óptica y optometría.

c) Administrativos.

— Oficial de primera: Empleado encargado y capacitado con autonomía para los diversos trabajos u obligaciones administrativas de un establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

— Oficial de segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Oficial primera o al Titular-Propietario, realiza los diversos trabajos u obligaciones administrativas de un establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

— Ayudante administrativo: Empleados mayores de 18 años que dedican su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a trabajos de oficina.

– Aprendiz administrativo: Bajo la enseñanza, dirección y responsabilidad de, al menos, un oficial administrativo, irá aprendiendo la práctica y conocimiento de los trabajos auxiliares de administración.

d) Oficios auxiliares y mantenimiento: Se consideran como tales aquellos que, sin ser propios de la actividad de óptica-optométrica, se utilizan por las empresas formando parte del personal de las mismas.

– Oficial de primera: Corresponden a esta categoría los que con autonomía realizan su trabajo con total dominio del oficio y con capacidad para realizar los trabajos que requieran mayor detalle, esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento, sino con la máxima economía de material.

– Oficial de segunda: Son aquellos que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, aprendidos mediante aprendizaje o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos con rendimiento correcto.

e) Varios.

– Peón: Realizará trabajos concretos sin haber pasado por un aprendizaje profesional.

– Persona limpieza: Realiza con detalle, esmero y cuidado de los aparatos y maquinaria, la limpieza del mobiliario y paramentos horizontales y verticales, tanto del interior como del exterior del establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

Artículo 4.º – Contenido de los contratos de trabajo y garantía «ad personam».

a) Contratos de duración determinada: Siempre de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, particularmente con el artículo 15, podrán celebrarse todas las modalidades de contrato, por tiempo determinado, previstas en el E.T., cualquiera que sea el artículo, así como cualquier otra modalidad de contrato que se prevea legalmente y dadas las características y necesidades del sector, con las precisiones siguientes:

1. Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Estos contratos de interinidad para sustituir a otros trabajadores, podrán hacerse siempre que se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución, tales como formación, vacaciones, bajas, excedencias, etc.

En esta modalidad de contratos, el periodo de prueba máximo será de 4 semanas para el caso de Opticos-Optometristas y de 2 semanas para el resto del personal.

La retribución del trabajador interino será la de la categoría profesional del trabajador que sustituye, salvo los emolumentos por antigüedad, garantía «ad personam» y complementos personales.

2. Circunstancias del mercado.

Estos contratos serán adecuados para actividades normales de la empresa y originados por acumulación de tareas por motivaciones diversas, tales como campañas de verano, gafa de sol, lentes a promocionar, etc.

Los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses contados desde la preparación de las motivaciones del contrato.

La retribución del trabajador será la que corresponda en cada caso, según las tablas salariales de cada año.

b) Periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que el periodo de prueba sea:

- Para los Opticos-Optometristas colegiados, de 8 meses.
- Para los titulados de Formación Profesional, de 6 meses.
- Para el personal no titulado, de 4 meses.

La resolución de la relación laboral podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

c) Ceses.

Los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados: 4 meses.

Resto: 2 meses.

Los trabajadores con contrato de trabajo temporal que deseen cesar voluntariamente en el servicio a la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados: 20 días.

Resto: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

d) Garantía «ad personam». Se consideran no absorbibles las condiciones particulares por la aplicación del convenio de 1995-2001, pero sólo a los trabajadores que las disfrutaran el 31 de diciembre de 2002. Estas condiciones son:

Con carácter de excepción y de forma temporal para proteger a los Opticos-Optometristas regentando óptica con contrato anterior al 1 de enero de 1995, los Opticos colegiados regentando óptica que tengan contratos posteriores al 1 de enero de 1995 tendrán como Salario Base y Plus de Asistencia los que figuren en cada año, en las tablas salariales del Optico-Optometrista sin regentar, más un incremento del 59% en 1995; del 55% en 1996; del 51% en 1997; 47% en 1998; 43% en 1999; 39% en el 2000; 35% en el 2001; 30% en el 2002; 25% en el 2003; 20% en el 2004 y, a partir del 1 de enero de 2005 un 20% del artículo 15. a) de este convenio. El Plus de Transporte y el Plus de Ropa será siempre el mismo que el de los demás trabajadores.

No entrarán en la excepción temporal que se menciona en el párrafo anterior los Opticos-Optometristas regentando óptica cuyo propietario sea trabajador autónomo y trabaje en dicho gabinete o establecimiento de óptica y optometría, o haya un Administrador de la Sociedad propietaria del establecimiento.

C) TEMPORAL, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

a) Temporal.

Artículo 5.º – El convenio entrará en vigor una vez registrado o hechos los trámites oportunos en el organismo competente en materia de negociación colectiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en otro «Boletín Oficial» de ámbito superior, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de enero de 2003.

b) Duración.

Artículo 6.º – La duración de este convenio será de 12 años, que se dividirá en 2 periodos, siendo la duración del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2014. El primer periodo de 10 años será del 1 de enero 2003 al 31 diciembre de 2012.

Las Tablas del año 2003, serán las del anexo I.

En los años sucesivos la confección de las Tablas Salariales se hará de la forma siguiente:

a) Se incrementará el IPC de septiembre del penúltimo año a septiembre del último año al Plus de Transporte anual y al Plus de Mantenimiento Ropa anual. Las cifras obtenidas en cada uno de los dos pluses, se dividirán entre 12, redondeando la cifra a céntimos de euro, para obtener los dos Pluses mensuales correspondientes a los 12 meses naturales del año. Como ejemplo, el IPC de las Tablas de 2004 será la variación habida en el IPC del

año 2003, obtenida al saber la variación de septiembre 2002 a septiembre 2003.

La norma para calcular el IPC, cuando proceda, será durante toda la vigencia del convenio la misma, igual que en sus prórrogas, si las hubiera.

Si el IPC desapareciera, se podrá sustituir por el nuevo que se cree, siempre que la Comisión Paritaria lo considere equiparable y, si decidiera que no es equiparable, ella misma determinará la pauta a seguir.

b) A la suma del Salario Base anual y del Plus de Asistencia anual se incrementará cada año el IPC del año anterior, más 1,35 puntos. El total se repartirá en 2/3 para el Salario Base anual y en 1/3 para el Plus de Asistencia anual. Las cantidades anteriores se dividirán por 16 para calcular el Salario Base mensual y por 12 para calcular el Plus de Asistencia mensual, con redondeo en céntimos de euro, en ambos casos.

c) Cada año la Comisión Paritaria calculará, firmará y publicará como anexos a las Tablas Salariales del año, la Tabla del «Complemento anual ad personam mensual» del año, a poner cada mes en las nóminas de los trabajadores que tuvieran antigüedad el 31-12-2002 y también el anexo de la «Paga IPC complemento ad personam» para los mismos trabajadores.

A la Comisión Paritaria se le capacita para calcular, aprobar y distribuir las Tablas Salariales anuales y anexos que procedan, después de que estas sean registradas o hechos los trámites oportunos en el órgano competente en materia de Negociación Colectiva.

Artículo 7.º – El segundo periodo será del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

La confección de las nóminas se hará de la forma siguiente:

a) Se garantiza para cada año una subida salarial provisional de la mitad del incremento del costo de vida o IPC del INE, según se indica en la norma general del artículo 6, que figurará en las nóminas desde el 1 de enero de cada año, de acuerdo con las tablas salariales provisionales de este segundo periodo, dándose capacidad a la Comisión Paritaria para calcularlas, aprobarlas y distribuir las después de ser registradas o hechos los trámites oportunos en el organismo competente en materia de negociación colectiva, salvo que antes se hayan pactado las tablas salariales definitivas del año que corresponda.

El aumento anual se calculará primero sobre el Plus de Transporte y el Plus de Mantenimiento de Ropa anuales del año anterior y después sobre la suma anual del Salario Base y del Plus de Asistencia del año anterior, de esta cifra los 2/3 se destinarán al Salario Base anual, que se dividirá entre 16 para obtener el Salario Base mensual, y 1/3 al Plus de Asistencia, que se dividirá entre 12 para obtener el Plus de Asistencia mensual, para lograr que se mantenga la proporción 40/60 mensual de forma indefinida (40 Plus de Asistencia mensual y 60 Salario Base mensual).

b) El resto de la subida debe pactarse a partir del 15 de noviembre del año anterior al año que se tenga que aplicar, salvo que antes se llegara a un acuerdo entre los representantes legales de los Trabajadores y los representantes legales de los Empresarios de la Comisión Paritaria, en cuyo caso el pacto que se logre será firme y válido para hacer las Tablas Salariales definitivas del año. El aumento se calculará cada año primero sobre el Plus de Transporte y el Plus de Mantenimiento de Ropa anuales del año anterior y después sobre la suma anual del Salario Base y del Plus de Asistencia del año anterior, para lograr la proporción 40/60 mensual, (40 Plus de Asistencia y Productividad y 60 Salario Base), de forma indefinida.

La Comisión Paritaria tendrá capacidad para calcular, firmar y distribuir las Tablas Salariales definitivas de igual forma que las Tablas Salariales provisionales.

c) Si no se lograra entablar negociaciones o las negociaciones no logran un acuerdo antes del último día laborable del año para

el que se negocian las Tablas Salariales, el incremento anual será el 85% del costo de vida o IPC del INE, de acuerdo con la norma general de este convenio, pagándose la diferencia no cobrada. El pago, en este caso, se hará de una sola vez en el primer trimestre del año siguiente, especificándose por separado el incremento de las 12 mensualidades y los 4 complementos periódicos de vencimiento superior a un mes, indicando lo que corresponde a Salario Base, a Plus de Asistencia, al Plus de Transporte y al Plus de Mantenimiento de Ropa. La Comisión Paritaria, en este caso, tendrá capacidad para firmar y distribuir las Tablas Salariales definitivas, después de que éstas sean registradas o hechos los trámites oportunos en el organismo competente en materia de negociación colectiva.

c) Regla Rebus sic Stantibus.

Artículo 8.º – Mientras esté vigente el presente convenio, dada su larga duración, se pacta que si sobre el sector al que afecta el convenio incidiera alguna normativa o circunstancia externa que desequilibrara, bien para los trabajadores, bien para los empresarios, la equidad o igualdad en la globalidad del pacto que supone este convenio regulador, cualquiera de las partes legitimadas para negociar el convenio colectivo, deberá notificar a la Comisión Paritaria del convenio la circunstancia que produce el desequilibrio, la cual debatirá y remitirá la cuestión a la Comisión Negociadora a fin de que por la misma se proceda a desarrollar el presente acuerdo de este convenio, mediante la negociación de un acuerdo o pacto dirigido a restablecer el equilibrio en los aspectos necesarios, para ello tendrá la Comisión Negociadora un plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haberse alcanzado dicho acuerdo o pacto, cualquiera de las partes legitimadas para ello podrá denunciar "ante tempus" el presente convenio colectivo en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de este convenio y con los efectos propios de la denuncia y los previstos para la misma en el número 3 del citado art. 10 del convenio colectivo.

d) Prórroga de este convenio.

Artículo 9.º – Se prorrogará tácitamente de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las dos partes. Si no se denunciara el convenio, la prórroga o prórrogas anuales obligarán a una actualización de las Tablas Salariales de acuerdo con lo pactado para el último año de este convenio, el año 2014.

e) Denuncia del convenio.

Artículo 10. – 1. La denuncia del convenio por cualquiera de las partes con representación mayoritaria y suficiente para hacerlo, se hará por escrito con una antelación máxima de cuatro meses y mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

2. La denuncia deberá efectuarse mediando comunicación escrita directamente dirigida al organismo competente en materia de negociación colectiva y también a la otra parte firmante.

3. Si se denuncia el convenio, se mantendrá en vigor su contenido en los términos del último año y la Comisión Paritaria conservará la función dada en el artículo 38, apartado 4, de acuerdo con el sentido implícito del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II. – VINCULACION A LA TOTALIDAD, CONCURRENCIA DEL CONVENIO, COMPENSACION, ABSORCION Y NORMAS GENERALES

Artículo 11. – Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el contenido por alguna de las estipulaciones convenidas por las partes, quedará este convenio sin efecto y eficacia, debiendo en consecuencia tener que volver a negociar el total de las estipulaciones del mismo.

Artículo 12. – En caso de concurrencia de convenios, en una o más empresas, prevalecerá en la provincia de Burgos este con-

venio mientras esté en vigor, bien durante su vigencia o la de sus prórrogas, salvo que el convenio que se quiera aplicar, en una o más empresas, sea más ventajoso para los trabajadores, eso sí, considerado globalmente y con informe favorable de la Comisión Paritaria de este convenio provincial de Burgos

La Comisión Paritaria informará a la autoridad laboral u órgano competente en materia de negociación colectiva de los casos de incumplimiento de este convenio que conozca.

Artículo 13. – Compensación y absorción: Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidios y prestaciones de la Seguridad Social en pago delegado y el «Complemento ad personam», regulado en el art. 6. c), así como lo pactado en el artículo 4. d) Garantía ad personam.

Artículo 14. – Normas Generales: En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Estatuto de los Trabajadores, así como otras disposiciones de carácter general que entren en funcionamiento durante la vigencia de éste convenio, teniendo en cuenta el artículo 8 de este convenio.

CAPITULO III. – RETRIBUCIONES

Artículo 15. –

a) El Optico-Optometrista regentando óptica, cobrará unos ingresos equivalentes al del Optico-Optometrista sin regentar, incrementados en un 20% sobre el Salario Base y el Plus de Asistencia del Optico-Optometrista sin regentar, salvo que el titular o bien un familiar del titular del IAE del establecimiento o gabinete de óptica y optometría o bien un socio que esté dado de alta como trabajador autónomo en el Sistema de la Seguridad Social, sea Optico-Optometrista colegiado y sea él el que trabaje en organizar, dirigir y coordinar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica y optometría. Los Pluses de Transporte y Mantenimiento de Ropa serán iguales a los de los demás trabajadores.

b) El Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas se regirá de acuerdo con la Ley 10/94, de 19 de mayo, artículo 3.º, apartado 1.º.

La retribución será del 70% y del 85% del Salario Base y del Plus de Asistencia del Optico-Optometrista sin regentar para el 1.º y 2.º año respectivamente de la vigencia del contrato. El Plus de Transporte y el Plus de Mantenimiento de Ropa será el mismo que el de los demás trabajadores.

c) Auxiliares de óptica y optometría, con o sin titulación de Formación Profesional.

Los que posean un título de formación profesional de Técnico Superior de Óptica de Anteojería, Real Decreto 370/2001, comenzarán por la categoría de Auxiliar de óptica y optometría de segunda, siendo de aplicación el artículo 3 de la Ley 10/94, de 19 de mayo de 1994, cobrando el 1.º año el 70% y el segundo año el 85% del Salario Base y el Plus de Asistencia de un Auxiliar de óptica y optometría de 2.ª categoría, y los que no tengan esa titulación comenzarán por el aprendizaje de 3 años para, si siguen en la empresa, acceder a Auxiliar de óptica y optometría de tercera.

Con carácter excepcional y sólo para los trabajadores con la titulación mencionada, en el periodo que tengan la categoría de Auxiliar de segunda categoría y contando desde que cobren el 100%, tendrán un incremento bianual del 1% sobre el Salario Base y el Plus de Asistencia, con un tope del 10%. Se dejará de percibir en el momento del ascenso de categoría.

También y con el mismo carácter excepcional los trabajadores sin la titulación mencionada en el periodo que tengan la categoría de Auxiliar de óptica y optometría de tercera, tendrán un incre-

mento bianual del 1% sobre el Salario Base y el Plus de Asistencia, con un tope máximo del 10%. Se dejará de percibir en el momento del ascenso de categoría.

La aplicación retributiva de estos bienios comenzará a partir del 1-1-2013, no pudiéndose aplicar un incremento anual mayor del 0,50% sobre el Salario Base y el Plus de Asistencia hasta que cada trabajador alcance el tanto por ciento correspondiente a su antigüedad en la empresa, que contará desde el primer mes que cobró como Oficial de 3.ª en la nomenclatura anterior y que actualmente se denomina Auxiliares de óptica y optometría de tercera, para los trabajadores sin la titulación mencionada y desde el mes que empezó a cobrar el 100% de la categoría de Auxiliar de óptica para los trabajadores con la titulación de Formación Profesional del Real Decreto 370/2001.

Artículo 16. – A los aprendices a Auxiliares de óptica y optometría de 1.º, 2.º y 3.º año se les retribuirá con el salario mínimo interprofesional en vigor durante el 1.º año, con un incremento del 12,5% sobre el S.M.I. durante el 2.º año y con un incremento del 25% sobre el S.M.I. durante el 3.º año de vigencia del contrato y siempre de acuerdo con la Ley 10/94, de 19 de mayo, de 1994, artículo 3.º apartado 2.º. Los aprendices no tendrán ni Plus de Transporte ni Plus de Mantenimiento de Ropa.

Artículo 17. – Salario Base y Plus de Asistencia.

Queda establecido para cada categoría el que figura en las Tablas Salariales 2003, anexo I del presente convenio y en los años siguientes se actualizarán las Tablas Salariales según los artículos 6 y 7 del convenio, teniendo que mantener siempre la proporción mensual de 60 Salario Base y 40 Plus de Asistencia, siendo el importe diario 1/30 de lo mencionado en las tablas. El importe de la hora mensual será la suma de lo que resulte de dividir el Salario Base mensual y después el Plus de Asistencia mensual entre 166.

En los casos de contratos por horas a la semana, el cálculo mensual será la proporción que salga de dividir las horas semanales contratadas por 40 horas. Este coeficiente se multiplicará por el Salario Base mensual para saber el Salario Base mensual que corresponda.

Para el Plus de Asistencia se harán los mismos cálculos que los enunciados para el Salario Base mensual.

Los 30 días de vacaciones anuales tendrán la consideración de días efectivamente trabajados.

COMPLEMENTOS MENSUALES

Artículo 18. –

A) Antigüedad y «Complemento ad personam» para reducir por compensación un 20% de la antigüedad existente el 31-12-2002 de cada trabajador.

Para compensar a los trabajadores por la reducción de hasta un 20% en la antigüedad, se acuerda incrementar todos los años, durante la vigencia del 1.º periodo del convenio (del 1-1-2003 al 31-12-2012) un 1,35%, sobre el Salario Base y Plus de Asistencia anuales de las Tablas Salariales, independientemente de sumarle también el IPC, conforme los criterios de cálculo que se establecen en el artículo 6.

Asimismo se establece un «Complemento ad personam» que se regula en el artículo 19.

Artículo 19. – Como norma general existirán quinquenios del 2% generados desde 31-12-1999 o desde su incorporación a la empresa si esta ha sido posterior a la fecha descrita, hasta un tope máximo del 10%, que se aplicarán sobre el Salario Base.

Para los trabajadores en plantilla el 31-12-2002 con alguna antigüedad en la empresa, se contemplan las siguientes excepciones:

I) Para los trabajadores en plantilla que a 31-12-2002 tengan una antigüedad superior o igual al 20%, habrá las excepciones siguientes:

a) Se respetará el tanto por ciento de antigüedad existente el 31-12-2002 sea cual sea, restándole 20 puntos. Para regular este 20% de reducción, en la categoría correspondiente, se crea un «Complemento ad personam» cuyo cálculo se detalla en el artículo 20.

b) Estos trabajadores generarán quinquenios del 5% desde el 31-12-1999, que se sumarán a la antigüedad que les quede después de restarle 20 puntos, hasta el tope del 10%.

c) El «Complemento ad personam» de cada trabajador no podrá ser compensado ni absorbido, salvo lo previsto en el siguiente punto d). Este complemento tendrá el mismo incremento del IPC previsto para la revisión anual calculado sobre la parte que quede del complemento, según se detalla en el artículo 20.

d) Al «Complemento ad personam» se le descontará anualmente un décimo (1/10), desde el 2003 como primer año y durante 10 años, el primer año 1/10 de su cantidad, el segundo 2/10, el tercero 3/10 y así sucesivamente hasta el décimo año que se deducirán 10/10, quedándose a 0 el complemento, según se detalla en el artículo 20.

II) Los trabajadores que a 31-12-2002 tengan alguna antigüedad inferior al 20%:

a) Perderán la antigüedad que tengan en ese momento y, para compensarles, se crea un «Complemento ad personam», cuyo cálculo se detalla en el artículo 20 y que estará en función del tanto por ciento de antigüedad que posean.

b) Generarán quinquenios del 2% desde el 31-12-1999, hasta un tope del 10%.

c) El «Complemento ad personam» de cada trabajador no podrá ser compensado ni absorbido, salvo lo previsto en el siguiente punto d). Este complemento tendrá el mismo incremento del IPC previsto para la revisión anual sobre la parte que quede del complemento, según se detalla en el artículo 20.

d) Al «Complemento ad personam» se le descontará anualmente un décimo (1/10) durante 10 años desde el 2003 como primer año, 1/10 de su total; el segundo 2/10; el tercero 3/10 y así sucesivamente hasta el décimo año que se deduzcan 10/10, quedando a 0 el complemento, según se detalla en el artículo 20.

Artículo 20.-

B) «Complemento ad personam».

Como compensación a la pérdida de antigüedad de hasta un 20%, se establece este complemento que afectará a los trabajadores según su tanto por ciento de antigüedad.

– Cifra base del «complemento ad personam».

a) Al Salario Anual de cada categoría se le restarán el Plus de Transporte y el Plus de Mantenimiento de Ropa de las Tablas Salariales del año 2003, esta cifra se multiplicará por 2/3, y así se obtendrá la «Cifra base del complemento ad personam», o Salario Base anual (Salario Base mensual x 16). Estas cifras serán válidas durante los 10 primeros años del convenio a efectos de cálculo.

El «Complemento ad personam total» de cada trabajador será el resultado de multiplicar en las Tablas de 2003, la «Cifra base del complemento ad personam» de la categoría de cada trabajador, por el tanto por ciento de antigüedad que tuviera o cobrara el 31-12-2002, hasta un tope máximo del 20%.

Para los trabajadores a tiempo parcial se tendrá que calcular un coeficiente dividiendo las horas contratadas por 40 horas, si estás son de contrato semanal, y por 166 si son de contrato mensual. El coeficiente que nos dé en cada caso se multiplicará por las retribuciones correspondientes, sean mensuales o anuales.

– «Complemento ad personam total».

b) En compensación, al 1,35% de aumento anual en el primer periodo del convenio 2003 a 2012, que se aplicará sobre el Salario Anual de cada categoría deduciendo antes el Plus de Transporte y el Plus de Ropa, se deducirá 1/10 anual sobre el

«Complemento ad personam total» de cada trabajador según a). Esto supone que como compensación del aumento anual del 1,35% antes detallado, cada trabajador cobrará el tanto por ciento sobre el «complemento ad personam total» siguiente: En el 2003 cobrará el 90%, en el 2004 cobrará el 80%, en el 2005 cobrará el 70%, en el 2006 cobrará el 60%, en el 2007 cobrará el 50%, en el 2008 cobrará el 40%, en el 2009 cobrará el 30%, en el 2010 cobrará el 20%, en el 2011 cobrará el 10% y en el 2012 cobrará cero del «complemento ad personam total».

– «Complemento ad personam anual».

c) En el año 2003 el «complemento ad personam 2003» será el 90% del «complemento ad personam total» de cada trabajador según su categoría profesional y el tanto por ciento de su antigüedad el 31-12-2002 hasta un tope del 20%.

La cifra obtenida se dividirá entre 12, redondeada en céntimos de euro para obtener la cifra mensual a pagar como «complemento ad personam 2003 mensual» del trabajador de que se trate, según su categoría profesional y la antigüedad al 31-12-2002, hasta un tope del 20%.

Cada año la Comisión Paritaria hará un cuadro que facilite el cálculo de la cifra mensual a poner en las nóminas como «complemento ad personam mensual» del año correspondiente, según la categoría profesional y el tanto por ciento de antigüedad el 31-12-2002. Para el 2003, ver anexo CAP1.

– Paga IPC del «complemento ad personam».

d) Para compensar el incremento del IPC del «complemento ad personam», se dará una Paga Extra en el 1.º trimestre del año, empezando en el 1.º trimestre del año 2004, que llamaremos: «paga IPC complemento ad personam» y cuyo importe será el obtenido de aplicar el IPC del convenio del año anterior 2003, a lo cobrado en el año anterior por el concepto de «complemento ad personam 2003». La fórmula será $(1 + \text{IPC } 2003/100) \times 0,90 \times \text{«complemento ad personam total»}$, o bien la fórmula $(1 + \text{IPC } 2003/100) \times \text{«complemento ad personam 2003»}$.

En el 1.º trimestre del 2005 se pagará la Paga Extra «paga IPC complemento ad personam», aplicando la subida del IPC del año 2003 por el IPC 2004 sobre el «complemento ad personam 2004». La fórmula será $(1 + \text{IPC } 2003/100) \cdot (1 + \text{IPC } 2004/100) \times 0,80 \times \text{«complemento ad personam total»}$, o bien «complemento ad personam 2004» x A, siendo $A = (1 + \text{IPC } 2003/100) \times (1 + \text{IPC } 2004/100)$.

En años sucesivos se seguirá aplicando el IPC de cada año conforme el anexo paga IPC.

La Comisión Paritaria publicará con las Tablas Salariales de cada año el importe a pagar como Paga Extra «paga IPC complemento ad personam» en el 1.º trimestre del año, según cada categoría profesional y el tanto por ciento de antigüedad al 31-12-2002.

C) Plus de Transporte.

Artículo 21. – Con carácter de indemnización o suplido anual dividido en 12 pagas que corresponderán a los 12 meses naturales, a los trabajadores afectados por este convenio, salvo a los aprendices, se les pagará en el año 2003: 1.050,00 euros, correspondiendo a cada mes natural 87,50 euros.

Para los trabajadores en jornada completa o de 40 horas semanales, será el importe diario 1/25 del Plus de Transporte de cada mes natural y el importe por media jornada será de 1/50 del Plus de Transporte base mensual.

Para los trabajadores con jornada parcial esta indemnización o suplido anual será proporcional a las horas de su contrato de trabajo, que si es semanal será proporcional a las 40 horas semanales y, si es mensual, proporcional a 166 horas.

En todas las categorías el Plus de Transporte tendrá la misma indemnización o suplido anual y pago mensual, y su variación anual por el IPC se regirá por los artículos 6 y 7 del convenio.

D) Plus de Mantenimiento de Ropa con Identificación Profesional y Calzado de Trabajo.

Artículo 22.-

Con carácter de indemnización o suplido anual, dividido en 12 pagas que correspondan a los 12 meses naturales, por el adecuado mantenimiento de las prendas de trabajo con Identificación Profesional, a los trabajadores afectados por este convenio, salvo los aprendices, se abonará en el año 2003 un importe anual de 1.020 euros, correspondiendo a cada mes natural 85 euros y para los años siguientes se aplicará el mismo aumento anual por el IPC que se detalla en los artículos 6 y 7 de este convenio.

Dado que la actividad entra dentro del sector sanitario, con obligaciones a nivel nacional y autonómico, cada falta de limpieza, higiene o estética en la ropa de trabajo, y de forma particular lo dispuesto en el art. 4. h) del Decreto 93/199 de la Junta de Castilla y León, se penalizará la primera vez con 1/4 del Plus mensual, la segunda vez con 3/8 del Plus mensual y las siguientes con 1/2 del Plus mensual, siempre que se produzca en intervalos inferiores a 6 meses, independientemente de que proceda la sanción correspondiente, de acuerdo con este convenio y la normativa legal de la Junta de Castilla y León u órgano competente.

Para los trabajadores con jornada parcial esta indemnización o suplido anual será proporcional a las horas de su contrato de trabajo, que si es semanal será proporcional a las 40 horas semanales y, si es mensual, proporcional a 166 horas.

En el caso del personal que ingrese o cese a mitad de mes, se percibirá la parte proporcional que corresponda de dividir los días trabajados por 25.

— Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes.

Artículo 23. —

a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una, abonadas los meses de julio y diciembre respectivamente, con arreglo a las normas del Salario Base de este convenio más la antigüedad.

Estas gratificaciones se computarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte proporcional correspondiente al 18 de julio y, los que lo hagan desde el día 1 de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte proporcional correspondiente a Navidad.

Artículo 24. —

b) Plus de Asiduidad o premio por asistencia al trabajo de forma real y efectiva todos los días del año. Se percibirá en el primer trimestre del año siguiente, una mensualidad con arreglo a las normas del Salario Base más la antigüedad, para aquellos trabajadores que hayan prestado de forma real su trabajo durante todos los días laborables del año, salvo que la falta de asistencia al trabajo se deba al disfrute de permiso, descanso o vacaciones legalmente establecidos o por baja por enfermedad o accidente igual o inferior a 75 días laborables durante un sólo año o 75 días laborables durante el periodo de dos años o 75 días laborables entre todo el periodo de tres años. El trabajador que sobrepase los 75 días laborables de acuerdo con lo dicho anteriormente, perderá el Plus de Asiduidad o paga de asistencia al trabajo correspondiente al año en que se sobrepasen los 75 días, salvo en los casos de baja por maternidad, en cuyo caso se descontarán o no se tendrán en cuenta los días de baja por maternidad para el cálculo de los 75 días.

Artículo 25. —

c) El Plus de Semana Santa se cobrará en el segundo trimestre de cada año, abonándose una mensualidad con arreglo a las normas del Salario Base de este convenio más la antigüedad, computándose el primer trimestre. El personal que ingrese o cese durante el primer trimestre del año percibirá la parte proporcional que le corresponda.

— Pago Nóminas.

Artículo 26. —

Para evitar el riesgo del dinero en metálico y también el de los cheques, el cobro se hará por transferencia a la cuenta que indique cada trabajador, siendo además a cuenta de cada empresa los riesgos que se produzcan por no haber hecho el pago por transferencia a la cuenta que indique cada trabajador.

CAPITULO IV. — JORNADA LABORAL

Artículo 27. — 1. La jornada laboral normal será de 40 horas semanales y el cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos, estableciéndose la jornada laboral, de los días no festivos, entre el lunes y el viernes de las 9 a las 21 horas, finalizando la jornada semanal normal los sábados a las 14 horas 30 minutos para comenzar de nuevo a las 9 horas del primer día no festivo de la semana. La jornada máxima diaria será de 9 horas y se tendrán dos horas de descanso mínimo, para comer y descansar, entre las 13 y las 17 horas. El horario laboral de los Opticos-Optometristas de un establecimiento de óptica no puede ser diferente al horario comercial, ya que legalmente en ningún momento puede estar un gabinete o establecimiento de óptica sin un Optico-Optometrista al frente, salvo que lo supla otro Optico-Optometrista de la misma empresa, no pudiendo sobrepasar ni un Optico-Optometrista ni otro trabajador una jornada semanal por encima de las 48 horas.

2. Horas fuera de la jornada laboral normal de este convenio:

a) Con carácter de excepción, e informando previamente con una antelación mínima de 30 días a los trabajadores y a la Comisión Paritaria, cada empresa a iniciativa propia, podrá ampliar la jornada laboral a sábados por la tarde y domingos, siempre que al trabajador que trabaje un sábado por la tarde se le dé de descanso retribuido un sábado completo de la semana anterior o posterior a la que trabaje. Si se trata de trabajar un domingo o festivo, se dará de descanso retribuido dos días laborables, o si es necesario su equivalente, la semana anterior o posterior, y siempre unidas al descanso dominical.

En este caso se abonará un complemento en euros de 30,00 euros para los sábados por la tarde y de 60,00 euros por los domingos o festivos, cifras que serán iguales sin tener en cuenta la categoría del trabajador.

b) También será obligatorio tener un calendario laboral del horario de cada trabajador, en lugar visible para el personal, indicando si trabajan los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio de la semana inmediata, este calendario debe ser remitido a la Comisión Paritaria.

c) En el caso en que organismos o corporaciones, tales como Junta de Castilla y León, Colegio de Opticos-Optometristas de Castilla y León o sus Delegaciones Territoriales acuerden y determinen con carácter general establecer turnos o guardias de los servicios sanitarios optico-optométricos, que son los que afectan a este convenio, las empresas afectadas podrán ampliar la jornada laboral, siendo la Comisión Paritaria informada y encargada de adaptar la jornada a las exigencias mencionadas, en este caso la compensación se hará sólo con los días de descanso del apartado 2. a) de este artículo.

d) Si el convenio es denunciado, quedarán en vigor, hasta que se firme otro convenio, las condiciones del apartado a), b) y c) de este artículo.

— Vacaciones, Suplencias y forma de pedir vacaciones y permisos

Artículo 28. —

A) Vacaciones. Las vacaciones serán de 30 días naturales al año, teniendo la consideración de días efectivamente trabajados.

Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones, será necesario tener un año de antigüedad en la empresa.

Para que las vacaciones coincidan con los años naturales, el trabajador que ingrese empezado el año disfrutará de la parte

proporcional correspondiente, contada en días y redondeados los días de vacaciones por exceso.

Artículo 29. –

B) Forma de pedir vacaciones y permisos. Se hará por escrito duplicado, firmado por el trabajador, que se dará un ejemplar a la empresa y el otro se lo quedará él con la conformidad de la empresa. En el escrito se hará constar el nombre del trabajador, su categoría y si la petición es por vacaciones o permiso, así como el número de días y las fechas de ausencia del trabajo.

CAPITULO V. – VARIOS

A) Seguro de accidentes e Incapacidad Transitoria (I.T.)

Artículo 30. –

a) Seguro de accidentes.

Las empresas formalizarán en beneficio de los trabajadores o herederos legales, pólizas de accidentes individuales, para el caso de muerte e invalidez, conforme el anexo, artículo 30 a).

Las cifras se podrán revisar cada 5 años a partir del año 2009, tomando como referencia inicial el IPC del convenio. A la Comisión Paritaria se le capacita para poder calcular, aprobar y publicar las cifras.

La puesta en vigor de este seguro de accidente en las empresas que ya tengan contratado otro seguro similar, bien por cumplimiento de Convenios anteriores o superiores, por propia iniciativa, se hará al día, hora y minuto siguiente del vencimiento anual de las pólizas que estén en vigor.

b) Incapacidad Transitoria (I.T.) por accidente de trabajo o enfermedad.

El capital o indemnización diaria de la póliza de seguros a suscribir por I.T. tendrá en cuenta, para poder tener una ayuda de la empresa, los topes siguientes:

1. El capital diario a contratar por el trabajador tendrá un tope máximo del 25% de su Salario Anual de las Tablas Salariales Anuales del año anterior, dividido por 365 días. El cálculo y redondeo habitual en unidades de euro del capital o indemnización máxima diaria de I.T., lo podrá calcular, aprobar y publicar, a la vez de las Tablas Salariales, la Comisión Paritaria.

2. Las pólizas deben tener una franquicia mínima de 7 días, salvo por accidente de trabajo.

3. El tope máximo obligatorio a pagar por la empresa al trabajador como indemnización o suplido será el 0,90 por 100 del Salario Anual de cada año. El contrato lo firmará el trabajador, que será a la vez tomador y beneficiario, teniendo la empresa la obligación de abonar como tope la indemnización o suplido indicado en el párrafo anterior, después de que el trabajador muestre el recibo pagado, entregue una fotocopia del mismo y firme un recibo, con la correspondiente retención del IRPF sobre la cantidad que le corresponda recibir, que nunca será superior a lo pagado por el trabajador a la Compañía de Seguros.

Los trabajadores que no hagan una póliza complementaria de I.T., no podrán recibir ninguna cantidad de ayuda de la empresa por este concepto de I.T. del art. 30. b), de este convenio.

La empresa no será responsable, directa o indirectamente, de la decisión del trabajador en orden a contratar o no la póliza, como tampoco de hacerlo con una u otra compañía, de actualizar o no el capital o indemnización diaria, o de cualquier otra decisión del trabajador al respecto.

Los trabajadores podrán pedir a la empresa que agrupe las pólizas para obtener descuentos de los Agentes de Seguros. La forma de hacer el pago será decisión a tomar entre los trabajadores y la empresa.

B) Cursos de Formación.

Artículo 31. – El 50% de las horas lectivas realmente dadas de los cursos que haga o promocióne la empresa, se considerarán como horas trabajadas.

CAPITULO VI. – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32. – Faltas: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendida su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave y muy grave.

Artículo 33. – Faltas leves: Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso) sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar un día de trabajo durante un periodo de 30 días, sin causa justificada.

3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. El abandono, sin causa fundada, del servicio, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa, a un cliente o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

5. Pequeños descuidos en la conservación del material.

6. Falta de aseo y limpieza personal.

7. No atender al público con la diligencia y corrección debidas. Esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

8. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

9. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta muy grave.

Artículo 34. – Faltas graves: Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, de hasta 30 minutos de retraso, cometidas durante un periodo de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastarán dos faltas de puntualidad, de hasta 20 minutos, para que esta sea considerada como grave.

2. Faltar dos días de trabajo, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que pueden afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos, se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando en tiempo de trabajo.

5. No prestar la atención debida al trabajo encomendado o al cliente.

6. La simulación de enfermedad o accidente. Cuando este supuesto tenga por objeto percibir las prestaciones de la Seguridad Social o complementarias, se considerará como falta muy grave.

7. La desobediencia a la dirección de la Empresa cuando dificulte o perjudique el normal desarrollo del trabajo. Si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada muy grave.

8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

9. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio o produzca la pérdida de un cliente.

10. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

13. Las derivadas de los previstos en las causas 4 y 7 del artículo anterior.

Artículo 35. – Faltas muy graves: Son faltas muy graves:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un periodo de seis meses o de veinte faltas cometidas durante un año.

2. Faltar tres o más días al trabajo durante un periodo de 30 días, sin causa justificada.

3. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa, como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

6. La condena por delito de robo, hurto, malversación, cometida fuera de la Empresa, o por cualquier clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor.

7. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8. Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos y clientes, siempre que no constituyan causa de despido disciplinario.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

10. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o la atención a un cliente.

11. La disminución voluntaria, continuada y demostrada en el rendimiento normal de su labor.

12. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o clientes.

13. La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 36. – Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las siguientes:

– Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo de dos días.

– Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

– Por faltas muy graves: Despido disciplinario o de 15 días a 1 mes de suspensión de empleo y sueldo, a elección del empresario.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VII. – COMISIÓN PARITARIA Y COMISION NEGOCIADORA

a) Composición Comisión Paritaria.

Artículo 37. – Se crea una Comisión Paritaria que entra en vigor para todo el periodo que esté en vigor el texto de este convenio, incluyendo el tiempo de las prórrogas y de la denuncia del con-

venio, siempre de acuerdo en este caso con el artículo 10 de este convenio, con el fin de mantener un clima de paz social y como órgano de interpretación y vigilancia de este convenio, que estará integrada por los mismos representantes comisionados que han negociado y además firmado este Convenio Colectivo Estatutario Provincial, o los suplentes que ellos nombren, salvo que norma superior a este convenio determine obligatoriamente otro sistema.

La Comisión Paritaria será presidida por la persona que libremente se nombre por mayoría simple. Podrán asistir como miembros con voz y sin voto a cada reunión por parte de la representación de los trabajadores hasta 4 trabajadores-asesores que demuestren documentalmente que están afectados por el convenio y además sean elegidos por los representantes de los trabajadores según el tanto por 100 de representatividad que tengan en la Comisión Paritaria.

Por parte de la representación de los empresarios podrán asistir hasta 4 empresarios asesores con voz y sin voto que serán nombrados por los comisionados representantes empresariales entre los empresarios a los que afecte el convenio, de acuerdo con la representatividad empresarial, en este caso de la APEOB, que tiene el 100% de la representación.

En la 1.ª reunión se determinará el lugar de las reuniones y, entre los comisionados, se nombrarán para todo el periodo que esté en vigor la Comisión, y por mayoría simple: un Presidente, y un Secretario de actas.

De los 2 cargos uno será ocupado por parte de la representación de los empresarios y el otro por parte de la representación de los trabajadores. Los dos cargos pueden ser cambiados cuando la mayoría simple de las dos partes así lo vote y conste previamente en el Orden del Día.

Las citaciones se harán con al menos 4 días de antelación, salvo urgencia especial. Las hará el Presidente bien por su propia iniciativa o por la iniciativa de dos o más miembros de la Comisión. La hora de la citación deberá respetar la legalidad laboral-profesional de los comisionados.

De cada reunión se levantará acta que firmarán primero el Secretario con el Visto Bueno del Presidente en la misma y luego del resto de los miembros. Para ser válida se aprobará y firmará a continuación de la reunión, a ser posible antes de las 22 h. P.M.

A efectos de notificación o citación, se fijan los siguientes domicilios y teléfonos:

Comisiones Obreras: Plaza Castilla 1. Tel. 947 26 97 99.

Unión General de Trabajadores: Avenida Reyes Católicos, 21, Tel. 947 21 10 11.

Unión Sindical Obrera: Concepción, 20-22. Tel. 947 20 96 17.

Asociación Provincial Empresas de Optica de Burgos: Calle Laín Calvo, 28, 1.º, Tel. 947 20 26 26.

b) Funciones y toma de acuerdos de la Comisión Paritaria.

Artículo 38. –

1) Emitir informes para la interpretación general de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo Estatutario Provincial, especialmente cuando en el texto haya mala redacción o errores.

2) Recibir consultas y podrá realizar arbitrajes voluntarios de la totalidad de los problemas y cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio y les sea sometido.

3) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cursar las denuncias de incumplimiento que conozca a las organizaciones procedentes.

4) Facilitar la negociación de próximos convenios y respetar los que existan en cada momento.

5) Aplicar al convenio las normas legales que se puedan dictar durante la vigencia y prórrogas del convenio, teniendo en cuenta el artículo 8 de este convenio.

6) Estudiar y, si procede, proponer a la Comisión Negociadora, cualquier tema que convenga definir mejor y perfeccionar el convenio como pacto entre las dos partes del mismo.

7) Defender el deber de paz y la libertad sindical y empresarial dentro de la Ley y de la responsabilidad de los actos que se lleven a cabo en contra de la libertad de trabajo y la actividad propia de la empresa y en su caso que arbitre pactos o presente denuncias a los organismos competentes, contra terceros que produzcan pérdidas materiales o morales a alguna de las personas que integran en su totalidad este convenio.

8) Cuantas otras funciones sean de su competencia según el texto de este convenio y la legislación vigente.

9) Informar especialmente en caso de concurrencia de convenios, de acuerdo con el artículo 12 de este convenio.

10) Cuantas otras actividades y acuerdos tiendan a la mayor eficacia y operatividad práctica del convenio.

Artículo 39. – La Comisión Paritaria siempre se constituirá en orden a voz y voto para tomar acuerdos por dos mitades de igual número de miembros. Una mitad serán representantes de los trabajadores y la otra mitad serán representantes de los empresarios.

Para tomar acuerdos será necesario un quórum de los 2/3 por cada parte y un voto favorable de la mayoría simple de los presentes de cada una de las dos partes.

El número de representantes de cada parte será de tres miembros. Además podrán asistir con voz y sin voto hasta 4 asesores por cada parte.

c) Comisión Negociadora

Artículo 40. – La Comisión Negociadora actuará cuando proceda durante el tiempo de vigor del convenio, para constituirse y actuar, tendrá que reunir las condiciones legales suficientes y, en todo caso, será necesario que ambas partes se reconozcan como interlocutores y actúen dentro de lo pactado en este Convenio Estatutario. Salvo acuerdo en contra, cada parte tendrá 3 comisionados.

Para cumplir sus cometidos, al constituirse la Comisión, la primera citación la hará el Presidente de la Comisión Paritaria, en un plazo que, salvo fuerza mayor, se procure que no sea superior a 14 días ni inferior a 7 días. Podrán asistir como miembros con voz y sin voto a cada reunión por parte de la representación de los trabajadores, hasta 4 trabajadores-asesores que demuestren documentalmente que están afectados por el convenio y además sean elegidos por los representantes de los trabajadores según el tanto por 100 de representatividad que tengan en la Comisión Paritaria.

Por parte de los empresarios podrán asistir hasta 4 empresarios asesores con voz y sin voto que serán nombrados por los comisionados representantes empresariales entre los empresarios a los que afecte el convenio, de acuerdo con la representatividad empresarial, en este caso de la APEOB, que tiene el 100% de la representación.

En cuanto a régimen interno, tendrá el mismo que el de la Comisión Paritaria y como esta tendrá un Secretario de actas y un Presidente, que serán nombrados con las mismas normas que las de la Comisión Paritaria, siendo compatibles los cargos de Presidente y Secretario de ambas Comisiones.

* * *

ANEXO CUADRO ARTICULO 30. A)

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003-2014

Categorías	Póliza Muerte e Invalidez por accidente
Optico-Optometrista regentando óptica	19.000.000
Optico-Optometrista sin regentar y Encargado Oficial Administrativo de 1.ª	114.000 euros
Optico-Optometrista en prácticas	13.000.000
Auxiliar de óptica y optometría de 1.ª	78.000 euros
Oficial 1.ª Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	
Oficial Administrativo de segunda	
Ayudante Administrativo	

Categorías	Póliza Muerte e Invalidez por accidente
Auxiliar de óptica y optometría de 2.ª (incluidos los que estén en prácticas)	13.000.000 78.000 euros
Oficial 2.ª Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	
Auxiliar de óptica y optometría de 3ª	
Peón	6.500.000
Persona Limpieza	39.000 euros
Aprendiz de óptica y optometría	
Aprendiz Administrativo	

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003 - 2014

Tablas Salariales 2003. – Convenio Colectivo Estatutario de ámbito provincial de la actividad de óptica-optométrica con efectos económicos del 1 de enero al 31 diciembre del año 2003

Categorías	Salario Base Mensual	Plus Asistencia Mensual	Plus Transporte Mensual	Plus Ropa Mensual	Salario Anual	Indemnización Máxima Diaria I.T. (art. 30)
Optico-Optometrista regentando óptica	888,72	592,48	87,50	85,00	23.399,28	15,00
Optico-Optometrista sin regentar y Encargado	740,60	493,73	87,50	85,00	19.844,36	13,00
Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, 2.º año	616,58	411,05	87,50	85,00	16.867,88	11,00
Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, 1.º año	492,55	328,36	87,50	85,00	13.891,12	9,00
Oficial Administrativo de 1.ª	686,55	457,70	87,50	85,00	18.547,20	12,00
Oficial Administrativo de 2.ª	559,35	372,90	87,50	85,00	15.494,40	10,00
Ayudante Administrativo	474,27	316,18	87,50	85,00	13.452,48	9,00
Auxiliar de óptica y optometría de primera	612,79	408,53	87,50	85,00	16.777,00	11,00
Auxiliar de óptica y optometría de segunda	523,33	348,89	87,50	85,00	14.629,96	10,00
Auxiliar de óptica y optometría de tercera	428,09	285,39	87,50	85,00	12.344,12	8,00
Oficial Primera Oficinas Aux. y Mantenimiento	588,50	392,33	87,50	85,00	16.193,96	11,00

Categorías	Salario Base Mensual	Plus Asistencia Mensual	Plus Transporte Mensual	Plus Ropa Mensual	Salario Anual	Indemnización Máxima Diaria I.T. (art. 30)
Oficial Segunda Oficinas Aux. y Mantenimiento	485,31	323,54	87,50	85,00	13.717,44	9,00
Peón	351,34	234,23	87,50	85,00	10.502,20	7,00
Persona limpieza	351,34	234,23	87,50	85,00	10.502,20	7,00
Aprendiz Administrativo y Aprendiz de óptica y optometría de 3.º año	Salario Mínimo Interprofesional por 1,25					
Aprendiz Administrativo y Aprendiz de óptica y optometría de 2.º año	Salario Mínimo Interprofesional por 1,125					
Aprendiz Administrativo y Aprendiz de óptica y optometría de 1.º año	Salario Mínimo Interprofesional					

ANEXO PAGA IPC

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003 - 2014
CUADRO INSTRUCTIVO PARA CALCULAR LA "PAGA IPC COMPLEMENTO AD PERSONAM"

Complemento ad personam Total = APT	Deducción al Complemento ad personam Total	Complemento ad personam año	IPC del año	IPC acumulado	Total paga IPC del complemento ad personam	Año retribución y fecha pago «Paga IPC complemento ad personam»
100%	10% x 1 = 10%	90%	IPC 2003 / 100	(1+IPC 2003/100) = A	APT x 0,90 x A	1.º Trimestre 2004
100%	10% x 2 = 20%	80%	IPC 2004 / 100	(1+IPC 2004/100) x A = B	APT x 0,80 x B	1.º Trimestre 2005
100%	10% x 3 = 30%	70%	IPC 2005 / 100	(1+IPC 2005/100) x B = C	APT x 0,70 x C	1.º Trimestre 2006
100%	10% x 4 = 40%	60%	IPC 2006 / 100	(1+IPC 2006/100) x C = D	APT x 0,60 x D	1.º Trimestre 2007
100%	10% x 5 = 50%	50%	IPC 2007 / 100	(1+IPC 2007/100) x D = E	APT x 0,50 x E	1.º Trimestre 2008
100%	10% x 6 = 60%	40%	IPC 2008 / 100	(1+IPC 2008/100) x E = F	APT x 0,40 x F	1.º Trimestre 2009
100%	10% x 7 = 70%	30%	IPC 2009 / 100	(1+IPC 2009/100) x F = G	APT x 0,30 x G	1.º Trimestre 2010
100%	10% x 8 = 80%	20%	IPC 2010 / 100	(1+IPC 2010/100) x G = H	APT x 0,20 x H	1.º Trimestre 2011
100%	10% x 9 = 90%	10%	IPC 2011 / 100	(1+IPC 2011/100) x H = I	APT x 0,10 x I	1.º Trimestre 2012
100%	10% x 10 = 100%	0%	IPC 2012 / 100	(1+IPC 2012/100) x I = J	0 x J	1.º Trimestre 2013

ANEXO CAP 1

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003 - 2014

El «Complemento ad personam 2003 mensual» del año 2003, será el 90% del «complemento ad personam total», dividido entre 12. Art. 19, siendo el «Complemento ad personam total» el resultado de multiplicar la «cifra base del complemento ad personam» por el % de la antigüedad reducida.

Categoría profesional	Cifra base del del complemento ad personam (1)	Complemento ad personam 2003 mensual según el % de antigüedad reducida al trabajador				
		5% (2)	10%	15%	17%	20%
Optico-Optometrista regentando óptica	14.190,24	53,21	106,43	159,64	180,93	212,85
Optico Optometrista sin regentar y Encargado	11.849,57	44,44	88,87	133,31	151,08	177,74
Optico Optometrista Practicas 1.º año	7.880,75	29,55	59,11	88,66	100,48	118,21
Optico Optometrista Practicas 2.º año	9.865,25	36,99	73,99	110,98	125,78	147,98
Oficial Administrativo de 1.º	10.984,80	41,19	82,39	123,58	140,06	164,77
Oficial Administrativo de 2.º	8.949,60	33,56	67,12	100,68	114,11	134,24
Auxiliar Administrativo	7.588,32	28,46	56,91	85,37	96,75	113,82
Auxiliar de óptica y optometría de 1.º	9.804,67	36,77	73,54	110,30	125,01	147,07
Auxiliar de óptica y optometría de 2.º	8.373,31	31,40	62,80	94,20	106,76	125,60
Auxiliar de óptica y optometría de 3.º	6.849,41	25,69	51,37	77,06	87,33	102,74
Of. 1.º Of. Auxiliares	9.415,97	35,31	70,62	105,93	120,05	141,24
Of. 2.º Of. Auxiliares	7.764,96	29,12	58,24	87,36	99,00	116,47
Peón	5.621,47	21,08	42,16	63,24	71,67	84,32
Personal limpieza	5.621,47	21,08	42,16	63,24	71,67	84,32
Aprendiz Administ. 1.º, 2.º y 3.º año						
Aprendiz de Auxiliar 1.º, 2.º y 3.º año						

NOTA.-

Si un trabajador tiene un tanto por ciento de antigüedad no especificado, debe dirigirse a la Comisión Paritaria por escrito y recibirá la contestación oportuna y válida con la firma del Presidente y del Secretario de dicha Comisión Paritaria

CALCULOS 2003

(1) Salario Anual 2003 de cada categoría - Plus de Transporte - Plus de Ropa (-2.070) 2003 x 2/3.

(2) La cifra que de en (1) se multiplica por 0,90 y por el tanto por ciento de antigüedad reducida a cada trabajador, y el resultado se dividirá por 12, redondeando a céntimos de euro la cifra que resulte, que será el «Complemento ad personam 2003 mensual». El Complemento anual será el resultado de multiplicar por 12 el citado complemento mensual redondeado.

El redondeo mensual en céntimos, se hará por defecto hasta 0,49 y por exceso a partir de 0,50.

INDICE TEMATICO

Capítulo I. – Ambito de aplicación.

A) Territorial y funcional.

Artículo 1. – 1) Aplicación en la Provincia de Burgos a todas las empresas.

2) Los establecimientos con horario comercial superior a 42 horas semanales, necesitan enviar Calendario Laboral a la Comisión Paritaria.

3) Organización del trabajo y pluralidad de funciones.

B) Personal.

Artículo 2. – Aplicación a la totalidad de las personas ocupadas en gabinetes u ópticas.

Artículo 3.- Grupos y categorías del personal afectado.

a) Profesionales con titulación universitaria.

b) Auxiliares de óptica y optometría.

c) Administrativos.

d) Oficios Auxiliares y mantenimiento.

e) Varios.

Artículo 4. – Contenido de los Contratos de Trabajo y «Garantía ad personam».

a) Contratos de duración determinada.

b) Periodo de prueba.

c) Ceses.

d) Garantía ad personam.

C) Temporal, duración, prórroga y denuncia del convenio.

a) Temporal.

Artículo 5. – Efectos económicos a partir del 1 de enero de 2003.

b) Duración.

Artículo 6. – Del 1 de enero de 2003 al 31 diciembre de 2014, en 2 periodos.

Primer periodo: del 1-1-2003 al 1-12-2012, ver anexo I, Tablas Salariales 2003.

Artículo 7. –

Segundo periodo: del 1-1-2013 al 31-12-2014.

Normas del aumento anual.

Como saber el costo de vida o IPC.

Sustitución del IPC, si desaparece.

c) Regla Rebus sic Stantibus

Artículo 8. – La Comisión Negociadora podrá acordar y firmar las normas necesarias para volver al equilibrio pactado por este convenio.

d) Prórroga del convenio.

Artículo 9. – Prórroga tácita de año en año si no hay denuncia.

e) Denuncia del convenio.

Artículo 10. – Antelación máxima de 4 meses y mínima de 2 meses.

Capítulo II. – Vinculación a la totalidad, concurrencia de convenios, compensación y absorción y normas generales.

Artículo 11. – Las condiciones pactadas son un todo orgánico e indivisible.

Artículo 12. – En caso de concurrencia, prevalece este convenio, salvo que sea mejor globalmente el que se quiera aplicar.

Artículo 13. – Compensación y absorción.

Artículo 14. – En lo no previsto en el convenio, se estará a lo dispuesto en las leyes en vigor.

Capítulo III. – Retribuciones.

Artículo 15. –

a) Opticos-Optometristas regentando gabinete o establecimiento de óptica.

b) Opticos-Optometristas recién postgraduados en prácticas

c) Auxiliares de óptica y optometría.

Artículo 16. – Aprendizices.

Artículo 17. – Salario Base y Plus de Asiduidad.

Complementos Mensuales.

Artículo 18. –

A) Antigüedad y «Complemento ad personam».

Artículo 19. – Antigüedad, 5 quinquenios del 2%. Tope máximo 10%.

«Complemento ad personam».

I) Trabajadores con 20% o más de antigüedad a 31-12-2002.

II) Trabajadores con menos del 20%.

Artículo 20. –

B) «Complemento ad personam».

Artículo 21. –

C) Plus de Transporte. Indemnización o suplido.

Artículo 22. –

D) Plus de Mantenimiento Ropa. Indemnización o suplido.

Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes.

Artículo 23. – a) Gratificación 18 julio y Navidad, 1.^a y 2.^a semestre.

Artículo 24. – Plus Asiduidad. Primer trimestre año siguiente.

Artículo 25. – c) Plus Semana Santa. Segundo trimestre

Artículo 26. – Pago nóminas. Transferencia a la cuenta del trabajador.

Capítulo IV. – Jornada laboral.

Artículo 27. – Jornada laboral semanal de 40 horas. Anual de 1.826 horas. 27 minutos. Diaria de 9 a 21 horas. Los sábados hasta las 14 horas 30 minutos.

Los Opticos-Optometristas, su horario laboral, entre todos los Opticos-Optometristas de la misma empresa, no será inferior al horario comercial. Máximo de una semana 48 horas.

Artículo 28. – A) Vacaciones. 30 días naturales.

Artículo 29. –

B) Forma de pedir vacaciones y permisos.

Capítulo V. – Varios.

Artículo 30. –

A) Seguro Accidentes e Incapacidad Transitoria (I.T.)

Artículo 31. –

B) Cursos de Formación.

Capítulo VI. – Faltas y sanciones.

Artículo 32. – Clasificación de las faltas.

Artículo 33. – Faltas leves.

Artículo 34. – Faltas graves.

Artículo 35. – Faltas muy graves.

Artículo 36. – Sanciones.

Capítulo VII. – Comisión Paritaria y Comisión Negociadora.

a) Composición Comisión Paritaria.

Artículo 37. – Presidencia electiva.

Podrán asistir hasta 4 trabajadores asesores y hasta 4 empresarios asesores, con voz y sin voto.

Elección Presidente y Secretario de actas.

Citación con al menos 4 días de antelación.

Domicilio citaciones.

b) Funciones y toma de acuerdos de la Comisión Paritaria.

Artículo 38. – Funciones y aceptación de ambas partes de someter las dudas y discrepancias. Interpretación y aplicación convenio.

Artículo 39. – Paridad de la Comisión.

Quórum de 2 miembros de cada parte y el voto mayoritario asistentes para tomar acuerdos.

El número de representantes de cada parte serán 3.

c) Comisión Negociadora.

Artículo 40. – Requisitos de su constitución para poder actuar.

Citaciones y Régimen Interior.

Elección del Presidente y Secretario de actas. Compatibilidades.

Anexo cuadro artículo 30. A) Seguro de Accidentes.

Anexo I, Tablas Salariales Anuales e Indemnización Diaria I.T.

Anexo paga IPC. Cuadro instrucciones del cálculo

Anexo Cap. 1. Complemento ad personam 2003 mensual.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas propano canalizado en el término municipal de Buniel (Burgos).

En virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en concordancia con el art. 77 de la misma Ley, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de una instalación de almacenamiento y distribución de G.L.P. canalizado para 12 viviendas unifamiliares en calle El Marqués de Buniel (Burgos).

Peticionario: Cepsa Gas, S.A., calle Ribera del Loira, n.º 50, 28042 Madrid.

Objeto: Almacenamiento y distribución de gas propano canalizado en Buniel (Burgos), compuesta por 12 viviendas unifamiliares.

Características de la instalación:

- 1 depósito aéreo de 6.650 litros de capacidad.
- Presión máxima de distribución: 1,73 bares.
- Red de distribución en tubería de polietileno de SDR 11.

Presupuesto: 3.023,75 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar, proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 28 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200302053/3008. — 27,41

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por Asociación de Agricultores y Ganaderos de Villavela, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.308, con una superficie de 1.867 Has. Situado en el término municipal de Villavela de Esgueva-Tórtolas de Esgueva.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 24 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200302741/3009. — 18,03

Por Ayuntamiento de Villanueva de Teba, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.304, con una superficie de 944 Has. Situado en el término municipal de Villanueva de Teba.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 28 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200303010/3010. — 18,03

Por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.633, con una superficie de 9.083 Has. Situado en el término municipal de Castrovido, Arroyo y Terrazas-Salas de los Infantes.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 31 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200303011/3011. — 18,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes al deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ciria Fernández, Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle El Ferial, 13-4D, se procedió con fecha 10/3/2003 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Segu-

ridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargados, por el importe indicado, los siguientes vehículos de su propiedad.

Importe de la deuda:	Principal		5.140,10
	Recargo		1.733,52
	Total		6.873,62

Vehículo: Matrícula, BU-3534-V. Marca: Citroën. Modelo: Xantia 2.1 DT Act.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objetos de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 10 de marzo de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200303016/3012. — 73,08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA NUMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fernández González, Martín, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Eras de San Juan, n.º 3 bajo y Clavel, n.º 3, en Miranda de Ebro (Burgos), se procedió con fecha 12 de marzo de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los arts 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 28 de marzo de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con N.I.F. n.º 13.296.091K, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 010226803	08 2001/10 2001	0521
09 02 010410493	11 2001/11 2001	0521
09 02 010558623	12 2001/12 2001	0521
09 02 010880440	01 2002/02 2002	0521
09 02 011382618	04 2002/04 2002	0521
09 02 011133852	03 2002/03 2002	0521

Importe del principal		1.601,49 euros.
Recargos de apremio	...	640,41 euros.
Costas devengadas		6,96 euros.
Costas presupuestadas	..	1.200,00 euros.
Total débitos		3.448,86 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efec-

tos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Fernández González, Martín.

— Finca número: 03.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Urbana: Local comercial en Miranda de Ebro (Burgos); Tipo vía: Calle; Nombre vía: Eras de San Juan; Número vía: 3; Piso: Bajo.

Datos registro: Número tomo:1.420; Número libro: 480; Número folio: 103; Número finca: 276.940.

Descripción ampliada. — Urbana: Local comercial de la planta baja destinada a bar-restaurant, con referencia catastral: «3861405WN0236S0001XX». Tiene una superficie construida de 146 metros cuadrados. Linderos: Derecha, Pilar Gómez; izquierda, Portal y arranque de escaleras; fondo, patio anejo; y frente, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

— Finca número: 04.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Urbana: Vivienda en Miranda de Ebro (Burgos); Tipo vía: Calle; Nombre vía: Eras de San Juan; Número vía: 3; Piso: 1.º.

Datos registro: Número tomo:1.418; Número libro: 479; Número folio: 193; Número finca: 43.396.

Descripción ampliada. — Urbana: Vivienda sita en la calle Eras de San Juan, n.º 3, en su planta primera, en Miranda de Ebro. Tiene una superficie construida de 146 m.² y como referencia catastral «3861405WN0236S0003QQ».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200303017/3013. — 127,90

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Ildefonso Iñiguez Barredo, ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Ircio-Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 3,01 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada la toma se hará en la margen derecha del río en los parajes Niguiturre y Cantera, mediante una bomba acoplada a la toma de fuerza de un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200302488/3021. — 20,55

Don Ildefonso Iñiguez Ortiz de Pinedo, ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Ircio-Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 3,80 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada la toma se hará en la margen derecha del río en los parajes Revenga, Govera y Cantera, mediante una bomba acoplada a la toma de fuerza de un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200302489/3022. — 22,84

Don Javier Iñiguez Barredo, ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Ircio-Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 2,16 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada la toma se hará en la margen derecha del río junto al camino de acceso en el paraje San Roque, mediante una bomba accionada por la toma de fuerza de un tractor que se colocará en una plataforma junto al río.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200302490/3023. — 29,69

Don José Ignacio Iñiguez Barredo, ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Ircio-Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 2,10 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada la toma se hará en la margen derecha del río en los parajes La Dehesa y Los Huertos, mediante una bomba acoplada a la toma de fuerza de un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200302493/3025. — 27,41

Doña Irene González Fernández, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2002.O.5500.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 26 m.3, de los cuales 20 m.3 se sitúan en dominio público hidráulico, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Trifón.

Paraje: El Molino, Pol. 7, parcela 322-326-333-348-351.

Municipio: Peñalba de Manzanedo-Valle de Manzanedo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200302492/3024. — 29,69

Junta Vecinal de Arreba

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo

intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.554, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado. Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas del Ayuntamiento de Arreba del Valle de Manzanedo, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.554 por un periodo de 10 años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2012-2013.

Titulares		Sup.	Titulares		Sup.	Titulares		Sup.
Baranda Rueda, Valentín		6,34	Ciriaco y otros		0,18	Díaz Estrada, Primitivo		1,84
Bueno Pérez, Encarnación y hermanos		0,12	Constantino y hermanos		0,30	Díaz Fernández, Guadalupe		4,24
Bueno Rosales, Rufino		0,10	Díaz Estrada, Donaciano y hermanos		2,13	Díaz García, Rosario		0,17

Titulares	Sup.	Titulares	Sup.	Titulares	Sup.
Díaz Iñiguez, Eliseo	0,88	González Peña, Pedro	1,01	Pérez Fernández, Petra	0,38
Díaz Iñiguez, Olegario	0,48	Hera Lucio, Atilano	0,22	Pérez Gómez, Eusebio	3,58
Díaz Iñiguez, Primitiva	0,98	Hera Lucio, Aurora	0,37	Pérez Iñiguez, Emilio	1,14
Díaz Lucio, Matías herederos de	0,26	Hera Lucio, Marina	0,30	Pérez Iñiguez, Eugenio Miguel	0,90
Díaz, Manuel	1,00	Hera Lucio, Piedad	0,37	Pérez Iñiguez, Eugenio Miguel y hermanos	0,40
Díaz Peña, Antonio	0,08	Hera Lucio, Vicente	0,15	Pérez Iñiguez, Narciso	0,84
Diego Fernández, Indalecio de	0,76	Hidalgo Iñiguez, Lauro	0,91	Pérez Iñiguez, Pedro	0,36
Diego Fernández, Valeriano de	0,90	Iñiguez Gómez, Carmen	0,17	Pérez Lucio, Amelia	0,60
Diego García, Leopoldo de	0,26	Iñiguez Gómez, Esperanza y hermanos	3,04	Pérez Peña, Anastasio	0,38
Diego Rad, Cecilia	0,18	Iñiguez Gómez, Sergio	0,35	Pérez Ruiz, Honorato	1,44
Diego Rad, Indalecio y otros	0,06	Iñiguez Gómez, Teresa	0,14	Pérez Ruiz, Martiniano	1,38
Diego Rad, Jesusa	0,07	Iñiguez Iñiguez, Miguel	0,20	Pérez Ruiz, Matilde	1,01
Diego Rad, Moises	0,46	Iñiguez Iñiguez, Primitivo	0,03	Robledo Fernández, Anacleto	0,30
Diego Saiz, Agapito de	0,10	Iñiguez López, Esperanza y hermanos	0,03	Robledo Fernández, Gaspar	0,06
Díez Estrada, Narciso	0,15	Iñiguez Lucio, Gregorio herederos de	0,55	Robledo Fernández, Josefa	0,11
Díez Fernández, Elvira	0,21	Iñiguez Lucio, Miguel	1,44	Robledo Fernández, Pascual	3,64
Estrada Estrada, Angela	0,50	Iñiguez Lucio, Miguel herederos de	0,40	Ruiz Fernández, María Cruz y hermanas	2,63
Fernández del Río, Juliana	0,70	Iñiguez Lucio, Primitiva	0,29	Ruiz López, María Ramos	0,34
Fernández del Río, Sofía	1,63	Iñiguez Martínez, María Angeles y hermano	0,88	Ruiz Peña, Francisco herederos de	1,40
Fernández, Eusebio	0,74	Iñiguez Rodríguez, Alfonso	0,17	Ruiz Pérez, Valentín	1,19
Fernández Fernández, Feliciano y cinco más	0,07	Iñiguez Rodríguez, Amelia	0,05	Ruiz Ruiz, Restituto	0,60
Fernández Fernández, Natividad	0,26	Iñiguez Rodríguez, Carmen	0,15	Saiz Bocos, Eloy herederos de	6,76
Fernández Merino, Amelia	1,89	Iñiguez Rodríguez, Isabel	0,31	Saiz Estrada, Anastasia	1,80
Fernández Merino, Isabel	2,00	Iñiguez Rodríguez, Josefa	0,19	Saiz Fernández, Antonina y uno más	0,09
Fernández Robledo, Natividad	0,62	Iñiguez Ruiz, Amalia	0,46	Saiz Fernández, Tertuliano	0,11
Fernández Ruiz, Margarita	5,92	Iñiguez Ruiz, Obdulia	0,07	Saiz Martínez, Benita	0,04
Fernández Sedano, José	0,09	Iñiguez Ruiz, Rosario	0,08	Saiz, Mónica	0,07
Fuente Díaz, Vicente	0,12	Iñiguez Ruiz, Serapio	0,92	Saiz Saiz, Cirila y hermanos	1,73
Fuentes Iñiguez, Victorino y hermanos	1,67	López Lucio, Baltasara	2,22	Saiz Saiz, Donato herederos de	0,24
Gallego Gutiérrez, Susana	1,84	López Lucio, Melchor	2,19	Saiz Saiz, Manuel	0,21
Gallo Fernández, Félix	0,66	López Ruiz, Baltasara	0,08	Saiz Saiz, Rogelio	0,70
García Bocos, Begoña	0,99	López Saiz, Cirila y hermanos	0,11	Sedano Estrada, Elías	0,16
García Estrada, Aurora y hermanos	0,09	López Vallejo, Maximino	0,12	Sedano Estrada, Luzdivina	6,99
García Fernández, Eloisa	6,03	Luciano	0,19	Sedano López, José	1,52
García Fernández, Esperanza	2,50	Martínez Martínez, Santiago	0,12	Sedano, Luciano	0,11
García Iñiguez, Francisco Javier y hermanos	6,76	Martínez Ortiz, Epifanio	0,07	Serna Sedano, Angela herederos de	0,18
Gómez Fernández, Moises hermanos de	0,11	Merino Fernández, José	1,16	Varona Fernández, Felipe	0,31
Gómez Peña, Ildefonso	0,06	Pérez Bueno, Gerardo	0,18	Varona García, Juan	0,89
Gómez Sedano, Gregoria	0,09	Pérez Delgado, Lorenzo	0,01	Varona García, Milagros	1,07
González González, Victoria	0,10	Pérez Díaz, Tomás	0,33	Varona Iñiguez, Melchor	0,21
Gonzalez González, Victorino	0,49	Pérez Fernández, Amelia	0,49	Varona Iñiguez, Visitación	0,20
González López, Vidal	0,99	Pérez Fernández, Hermógenes	0,82	Varona Saiz, Juan	0,08
González Martínez, Tomás	0,03	Pérez Fernández, María Carmen	0,53	Total hectáreas	128,74
González Martínez, Victoria	0,07	Pérez Fernández, Pedro	1,45		

En Arriba, a 31 de marzo de 2003. — El Alcaldé Pedáneo, Martín Estrada Merino.

200302856/2930. — 48,53

Ayuntamiento de Belorado

Por don Luis Manuel Martins da Fonseca, se solicita licencia de actividad para «Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras» en Avenida Generalísimo, n.º 16 bajo, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puese consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Belorado, a 1 de abril de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200302969/2960. — 20,55

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Haza

Esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2003, aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de «Urbanización de la calle Camino del Castillo», de esta loca-

lidad, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José M. Martínez Barrio, con un presupuesto total de 23.803,90 euros:

Dicho proyecto y el pliego de bases para su contratación, si esta facultad se delega en el Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, donde puede ser examinado y quienes lo deseen podrán formular las alegaciones que estimen convenientes contra el mismo.

Haza, a 7 de abril de 2003. — El Alcalde, Segundo Beneítez Llorente.

200303240/3245. — 36,06

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Acordada en fecha 19 de noviembre de 2002 la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Adrada de Haza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2003, se aprobó incluir dentro del citado acuerdo la referencia al artículo n.º 120.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 2159/1978, de 23 de junio, actualmente en vigor y que establece:

«No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento».

En Adrada de Haza, a 1 de abril de 2003. — El Alcalde, José Luis Martín Salvador.

200303030/3234. — 36,06

Comunidad de Regantes de Villa y Tierra

(Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos y Fuentecén)

La Comunidad de Regantes de Villa y Tierra convoca a todos sus regantes a la segunda asamblea extraordinaria que se celebrará en el Ayuntamiento de Adrada de Haza, el próximo día 27 de abril, a las 10,30 horas, en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda convocatoria con el siguiente orden del día.

Modernización del regadío.

Actualización de lo estatutos.

Constitución de una Comunidad General del Alto Rianza.

Ruegos y preguntas.

Adrada de Haza, a 11 de abril de 2003. — El Presidente (ilegible).

200303310/3284. — 36,06

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Camino, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200303241/3246. — 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 61, de 31 de marzo de 2003, página 18, aparece un edicto relativo a la licencia de actividad solicitada por don José Miguel Diego González. En el mismo se señala que se trata de una licencia de actividad o apertura para legalización, ampliación o reforma de una explotación ganadera con ganado equino y vacuno, cuando debiera decir únicamente legalización (obtención de licencia de actividad).

Lo que se hace público para general conocimiento de posibles afectados.

Merindad de Valdivielso, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde, Benjamín López-Linares Martínez.

200303267/3269. — 36,06

Ayuntamiento de Isar

Aprobada la memoria valorada de pavimentación de calles en Isar, redactada por el Ingeniero Técnico don José Luis Tobar Villa, por importe total de 12.020 euros, incluido en el Fondo de Cooperación Local de 2003, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Isar, a 11 de abril de 2003. — El Alcalde, David García Tobar.

200303269/3270. — 36,06

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Aprobado el proyecto de pavimentación de calles, redactado por los Ingenieros don J. Manuel Martínez Barrio y don Felipe Nebreda Iraola, por importe de 14.900 euros, incluido en el Fondo de Cooperación Local de 2003, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Hornillos del Camino, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde, Julio Pampliega Rodríguez.

200303270/3271. — 36,06

Junta Vecinal de Cañizar de Argañó

Aprobada la memoria valorada de la obra Casas Consistoriales, redactada por el Arquitecto Técnico, don José Ramón Cabezón Blanco, por importe total de 12.020 euros, incluido en el Fondo de Cooperación Local de 2003, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Cañizar de Argañó, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Abel García Pampliega.

200303271/3272. — 36,06

Junta Vecinal de Palacios de Benaber

Aprobada la memoria valorada de pavimentación de calles en Palacios de Benaber, redactada por el Arquitecto Técnico don José Ramón Cabezón Blanco, por importe total de 12.020 euros, incluido en el Fondo de Cooperación Local de 2003, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Palacios de Benaber, a 11 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Pedro López de la Calle.

200303272/3273. — 36,06

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de abril de 2003, el proyecto técnico de la obra de «Urbanización de la calle Alta en Canicosa de la Sierra», redactado por el Arquitecto Superior don Luis María de la Peña del Hierro, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 78.319,12 euros, se expone al público por plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

El mencionado proyecto puede examinarse en la Secretaría Municipal (Plaza Mayor, 1, de Canicosa de la Sierra), de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados.

En Canicosa de la Sierra, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200303350/3275. — 36,06

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

El Consejo Directivo de esta Mancomunidad, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2003, conforme dispone el art. 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, emitió el siguiente informe:

a) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 2002, con el contenido y redacción señalados en el art. 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, de 17 de julio de 1990.

b) Exponer esta cuenta general a información pública, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, a fin de que en este plazo y ocho días más los interesados puedan presentar reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/1988.

Villalmanzo, a 8 de abril de 2003. — El Presidente, Miguel Ángel Rojo López.

200303243/3276. — 36,06

Junta Vecinal de San Llorente de la Vega

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión ordinaria del día 5 de abril de 2003, el proyecto de ejecución para «Construcción de edificio para consulta médica», en San Llorente de la Vega, redactado por los Arquitectos don Felipe de Abajo Alonso y don Alvaro Jaime Díaz García, por un importe de veintinueve mil setecientos cuatro euros con setenta y siete céntimos de euros (29.704,77 euros).

El mismo se encuentra expuesto al público por plazo de quince días, en las dependencias de la Junta Vecinal, a efectos de reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, el proyecto quedará aprobado de forma definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Llorente de la Vega, a 11 de abril de 2003. — El Alcalde Padáneo, Francisco Javier Rodríguez González.

200303348/3277. — 36,06

Junta Vecinal de Tornadijo

Habiendo sido aprobada la «Memoria valorada de pavimentación del camino de La Fuente, en Tornadijo», por un presupuesto de ejecución por contrata de 14.999,93 euros, redactada por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García, se abre un periodo de información pública durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En Tornadijo, a 11 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Félix Alonso Martínez.

200303331/3278. — 36,06

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado inicialmente por acuerdo corporativo, de 7 de marzo de 2003, el presupuesto general único de este Ayuntamiento para 2003, y expuesto este al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 83, de 3 de mayo, del año actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria del personal.

A. — Presupuesto general único de 2003.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	62.685,56
2.	Impuestos indirectos	33.055,67
3.	Tasas y otros ingresos	113.230,68
4.	Transferencias corrientes	80.427,44
5.	Ingresos patrimoniales	12.621,25
6.	Enajenación de inversiones reales	95.128,20
7.	Transferencias de capital	143.040,88
Suman los ingresos		540.189,68

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	63.106,27
2.	Compra de bienes corrientes y servicios	196.410,76
3.	Gastos financieros	2.404,05
4.	Transferencias corrientes	12.020,24
6.	Inversiones reales	203.142,09
9.	Variación de pasivos financieros	63.106,27
Suman los gastos		540.189,68

B. — Plantilla de personal.

Funcionarios: Una plaza de Secretaría-Intervención. Cubierta por funcionario de habilitación nacional, plaza en propiedad.

Personal laboral fijo: Una plaza de Alguacil, cubierta en propiedad.

En La Puebla de Arganzón, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200303274/3274. — 50,24

Junta Vecinal de Pino de Bureba

Aprobado por esta Junta Vecinal el día 1 de abril de 2003, el proyecto de la obra de mejoras en la red con reposición de pavimento en Pino de Bureba, por importe de 12.020 euros, la misma se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pino de Bureba, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier Fernández Sáez.

200303258/3279. — 36,06

Junta Vecinal de Castrobarito

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2003, el proyecto de limpieza y captación de aguas de Cueva El Cobacho, en Castrobarito, redactado por el Arquitecto don Juan José López del Corral Regúlez, con un presupuesto de 12.100 euros, se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

Castrobarito, a 18 de febrero de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Jesús García Villaño.

200303351/3283. — 36,06

Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio 2003, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 871.468 euros (145.000.000 de pesetas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Treviño, a 4 de abril de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200303239/3281. — 36,06

De conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los arts. 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2002, dicho expediente queda definitivamente aprobado, en la forma siguiente.

Partida	Denominación	Importe (euros)
622.4	Albajna rehabilitación vivienda	27.100
622.4	Ascarza-Reforma de lavadero	19.976
622.4	Burgueta-Reforma de horno	11.700
620.5	Moraza-Asfaltado de calles	12.025
227.4	Elaboración estudio demanda educativa	4.200
227.4	Elaboración estudio necesidades infraest.	3.606
Total aumento gastos		78.607

La financiación de este suplemento de crédito se hará con cargo a los siguiente recursos.

Partida	Denominación	Importe (euros)
870.01	Remanente de Tesorería	61.407
755.00	Subvención Consejería de Fomento Burgueta-Ascarza	13.000
755.00	Subvención Gobierno Vasco Demanda Educativa	4.200
Total ingresos		78.607

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2002, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Condado de Treviño, a 4 de abril de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200303249/3282. — 41,11

Junta Vecinal de Eterna

Subasta de coto de caza del monte de utilidad pública n.º 13 denominado «Vallegrande» (en Avellanosa de Rioja) de la Junta Vecinal de Eterna

Aprobado por la Junta Vecinal de Eterna, en sesión plenaria celebrada el día 9 de abril de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte de utilidad pública, n.º 13, denominado «Vallegrande», en Avellanosa de Rioja, de la Junta Vecinal de Eterna, se somete a trámite de exposición pública, por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, se aplazará la licitación, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

I. — *Objeto del contrato:* El arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza del monte de utilidad pública, número 13, denominado «Vallegrande» (en Avellanosa de Rioja) de la Junta Vecinal de Eterna, con 825 Has.

II. — *Duración del contrato:* Seis anualidades.

III. — *Tipo de licitación:* Cuatro mil ciento veinticinco (4.125) euros por anualidad. (Con aplicación IPC).

IV. — *Ingreso:* En la forma y plazos establecidos en el pliego.

V. — *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

VI. — *Garantías:* Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del importe de adjudicación por seis anualidades.

VII. — *Presentación de ofertas:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado durante el horario de oficina, hasta las 14 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VIII. – *Apertura de las ofertas*: En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Belorado, a las 12 horas del cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

IX. – *Modelo de proposición*: El recogido en la cláusula sexta del pliego.

X. – *Obligaciones del adjudicatario*: Ocho (8) tarjetas a favor de los hijos y vecinos de Avellanosa de Rioja con las condiciones establecidas en la cláusula novena del pliego.

En Eterna, a 10 de abril de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Agapito García Alarcia.

200303257/3280. — 86,79

Junta Vecinal de Arenillas de Muñó

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley anterior, y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.575, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por todo ello se hace saber a todos los titulares de fincas rústicas del Ayuntamiento de Arenillas de Muñó, a sus posibles herederos, a titulares de derechos reales, y además en concreto a los expresamente señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.575 por un periodo de veinte años. Finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2022-2023.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

Propietario	Has.
Ovidio Benito Díez	8,92
Marcelino Bueno Revilla	1,78
Hilario Santiago Alonso	16,15
Marcelino Bueno López	0,38
Nicolás Bueno López	0,25
María Presentación Díez Díez	4,90
Luis Villafruela Díez	2,78
Gloria Villafruela Díez	2,61
María Asunción Díez Díez	1,33
Fredesvindo Díez Santiuste	5,41
Teófilo Díez Pedrosa	9,78
Josefa Jiménez Frías	15,05
Leto Pérez Santiuste	16,78
Eliseo Díez Pardo	18,54
Higinio Delgado Benito	11,24
Francisco Santiuste Collantes	1,60
Silvino Díez Díez	31,39
Hnos. Díez Santiuste	15,69
M. ^a Antón Ponce de León Velasco	9,23
Teodoro Delgado Vivar	
Suma	173,81

Arenillas de Muñó, a 7 de abril de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Fernando Martínez Pérez.

200303222/3244. — 36,06

Junta Vecinal de Escobados de Arriba

Aprobado por esta Junta Vecinal con fecha 12 de abril de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la Jurisdicción de Escobados de Arriba, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho periodo, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato. – Será la adjudicación mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el M.U.P número 523 de Escobados de Arriba (Burgos), coto privado de caza BU-10.409, todo ello con una superficie total de 1.082 Has. aproximadamente.

Duración del contrato. – Será de 10 años o 10 temporadas de caza, 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006; 2006-2007; 2007-2008; 2008-2009; 2009-2010; 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013, finalizando el 1 de marzo de 2013.

Tipo de licitación: Se señala al alza, en la cantidad de 5.410,00 euros, por cada campaña de caza. Precio índice: 12.020 euros.

Forma de pago: Hecha la adjudicación definitiva el importe de la primera y 3.000,00 euros de la última anualidad (10.^a) se harán efectivos a la firma del contrato (en metálico), las restantes campañas se pagarán antes del 1 de abril de cada año, es decir, la 2.^a anualidad se pagará antes del 1-4-2004 y así sucesivamente, a fecha 1-4-2013 se abonará la anualidad correspondiente menos los 3.000,00 euros abonados a la firma del contrato.

Fianza: La fianza provisional será 300,00 euros y la definitiva será de 3.000,00 euros.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en las oficinas de la Junta de Escobados de Arriba (Burgos), hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 10 de mayo de 2003, a las 12,00 horas en estas mismas dependencias. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y copia del D.N.I. del licitador, así como copia del C.I.F. caso de ser una asociación o una empresa.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, con sujeción a las condiciones de la primera, el día 17 de mayo de 2003 a la misma hora.

Escobados de Arriba, a 13 de abril de 2003. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200303247/3344. – 125,61

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobación inicial del Estudio de Detalle en unidad de actuación número 4, con objeto de la «Ordenación detallada de los volúmenes edificables».

Por resolución de la Alcaldía número 104, de fecha 10 de abril de 2003, se ha resuelto la aprobación inicial del Estudio de Detalle, redactado por el Arquitecto don Angel Álvarez de Eulate Peñaranda.

Lo cual se hace público por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última fecha de publicidad de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y diario de los de mayor tirada de ámbito pro-

vincial, a los efectos de que los interesados puedan consultar la documentación obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, 09500 Medina de Pomar, en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentar en el mismo plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Medina de Pomar, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Jesús Fernández López.

200303369/3347. — 36,06

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por acuerdo plenario de 10 de abril de 2003, el proyecto técnico redactado por el Sr. Arquitecto Asesor Municipal don Fernando de las Heras González, para la pavimentación de calle Las Cercas y alrededores, Cañada de Merinas y Plaza de San Francisco, de Lerma, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2003, en un importe de ejecución por contrata de 159.836,20 euros, IVA incluido, se somete a un periodo de información pública de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose elevada a definitiva dicha aprobación si durante el citado plazo no se produce alegación ni reclamación alguna.

En Lerma, a 11 de abril de 2003. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

200303419/3351. — 36,06

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Aprobado inicialmente por la Alcaldía mediante Decreto de esta misma fecha el proyecto técnico denominado «Acondicionamiento del camino Campillos en Cillaperlata», redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, y con un presupuesto de ejecución material de trece mil ochocientos (13.800) euros, se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales el expediente se encontrará de manifiesto en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial aludido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 14 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200303424/3353. — 36,06

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado el proyecto básico y de ejecución de edificio de usos múltiples, con un presupuesto de 145.012,20 euros, aprobándose igualmente una separata del mismo, por importe de 23.400 euros, lo que se expone al público durante un plazo de quince días para que pueda ser examinado el citado proyecto y presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Arenillas de Riopisuerga, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde, Eugenio de la Serna Guerrero.

200303425/3354. — 36,06

Junta Vecinal de Huerta de Abajo

La Junta Vecinal de Huerta de Abajo, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de la tasa por suministro de agua y tasa de alcantarillado y la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Huerta de Abajo, a 9 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Miguel Angel Salas González.

200303246/3355. — 36,06

Junta Vecinal de Valdelateja

Aprobado por la Junta Vecinal de Valdelateja, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2003, la memoria valorada de «Acondicionamiento parcial del camino de acceso a Cortiguera-Valdelateja», redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, con un presupuesto de 12.032,26 euros, se expone al público en la Casa Concejo de Valdelateja por término de quince días hábiles para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valdelateja, a 14 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez.

200303446/3356. — 36,06

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Informadas favorablemente por la Asamblea Vecinal el 31 de marzo de 2003, las cuentas general de este Ayuntamiento enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, según dispone el art. 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 31 de marzo de 2003. — El Alcalde Presidente, Fidel García García.

200303389/3352. — 36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS